



**RESOLUCIÓN DE ENMIENDA**

Concretos de Puerto Rico, Inc.  
Condominio Condado Classic  
Núm. 1306 Calle Wilson Apto. 502  
San Juan, PR 00907-2236

Permiso DRNA-CT-R-001-07  
E-CT-PFE01-SJ-00049-26022009  
Para La Extracción De Materiales  
De La Corteza Terrestre

El 30 julio de 2008, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) otorgó a Concretos de Puerto Rico, Inc. (en adelante el Concesionario) por el término de **UN AÑO NATURAL** el Permiso Formal DRNA-CT-R-001-07 (en adelante el Permiso) para la extracción 600 metros cúbicos diarios de arena, grava y piedra en el Bo. Gurabo Abajo, con acceso por la Carr. 185, Km. 19.8 del Municipio de Juncos.

El 26 de febrero de 2009, el Concesionario solicitó en la Oficina de Secretaría del DRNA, enmendar el Permiso Formal, para añadir UN (1) AÑO ADICIONAL.

"El Artículo 5, inciso (c) de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada indica que el Secretario podrá revisar, cuando crea necesario, las condiciones y limitaciones consignadas en los permisos concedidos [...]".

**RESOLUCION DE ENMIENDA**

**Bajo la autoridad que me confiere el Artículo 6, Sección (c) de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales" y a tono con la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, Para Reglamentar la Extracción de Componentes de la Corteza Terrestre", según enmendada y su Reglamento, por la presente se enmienda el Permiso DRNA-CT-R-001-07.**

**Se enmienda el inciso 7 de la DESCRIPCION DEL PERMISO para que en su lugar lea como sigue:**

**Fecha de vencimiento de permiso: 30 de julio de 2010.**

Se APERCIBE que por virtud de la sección 5.4 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, y a tenor con la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, toda persona adversamente afectada por la otorgación, denegatoria o revocación de una licencia, franquicia, permiso, endoso, autorización o gestión similar, tendrá dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la determinación, derecho a solicitar la impugnación de dicha determinación por medio de un procedimiento de VISTA ADJUDICATIVA, el cual se iniciará con la presentación de un escrito de impugnación presentado en la Oficina de Secretaría del Departamento o dirigido al Secretario y el cual se registrará por las secciones 3.1 a la 3.18 de la Ley Núm. 170, *Supra*, y por las disposiciones aplicables del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Expedido hoy 15 de Junio de 2009.

DANIEL J. GALÁN KERCADÓ  
SECRETARIO

### NOTIFICACION

CERTIFICO QUE HOY 22 de junio de 2009 HE NOTIFICADO AL  
CONCESIONARIO DE LA FIRMA DE ESTE PERMISO POR EL SUBSECRETARIO,  
[Firma] (FUNCIONARIO).

CERTIFICO QUE EN EL DIA DE HOY 22 de junio de 2009 HE  
ARCHIVADO EL ORIGINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO Y PROCEDIDO CON LA  
SIGUIENTE DISTRIBUCION DE LAS COPIAS:

[Firma] Jim Cruz Castro  
(Nombre y firma de la persona que recoge el permiso)

<u>DISTRIBUCION</u>	<u>FECHA</u>	<u>FUNCIONARIO</u>
Concretos de Puerto Rico, Inc. Cond. Condado Classic Núm. 1306 Calle Wilson Apto. 502 San Juan, P.R. 00907-2236	<u>6/22/09</u>	<u>[Firma]</u>
Oficina Regional de Humacao	<u>6/22/09</u>	<u>[Firma]</u>
Cuerpo de Vigilantes Humacao	<u>6/22/09</u>	<u>[Firma]</u>
Expediente (ORIGINAL) División de Corteza Terrestre	<u>6/22/09</u>	<u>[Firma]</u>



PO Box 366147  
San Juan, PR 00936  
Tel. (787) 999-2200  
Fax: (787) 999-2303

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

### RESOLUCION Y PERMISO PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES DE LA CORTEZA TERRESTRE

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales recibió la solicitud que se describe a continuación para extraer materiales de la corteza terrestre bajo las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 25 de junio de 1968, según enmendada y su Reglamento.

#### DESCRIPCION DE LA SOLICITUD

1. Solicitud Núm.: **01-00107 (Original)**
2. Peticionario: **Concretos de Puerto Rico, Inc.**
3. Dirección: **Condominio Condado Classic  
Núm. 1306 Calle Wilson Apto. 502  
San Juan, P.R. 00907-2236**
4. Lugar de Extracción:
  - a)  Terrenos Dominio Público       Finca Privada
  - b) Localización: **Tramo del Río Gurabo, ubicado en el Bo. Gurabo Abajo, con acceso por la Carr. PR-185, Km. 19.8 del Municipio de Juncos.**
  - c) Tipo de Material a Extraerse: **ARENA, GRAVA Y PIEDRA**
5. Uso Propuesto: **COMERCIAL**      Explosivos: **NO**  
Bajo Nivel Freático: **NO**

#### RESOLUCION Y PERMISO

Vista la solicitud del peticionario, los informes técnicos rendidos por y a este Departamento, las disposiciones legislativas reglamentarias pertinentes y las Conclusiones de Hecho y Derecho que se estipulan en la segunda página de la presente Resolución, se declara Con Lugar la solicitud y se concede el permiso solicitado según se describe a continuación; sujeto a que el concesionario cumpla y acate las Condiciones y Limitaciones que se expresan más adelante.

#### DESCRIPCION DEL PERMISO

1. Permiso Núm. **DRNA-CT-R-001-07**
2. Concesionario: **Concretos de Puerto Rico, Inc.**
3. Cantidad máxima autorizada a Extraerse Diariamente: **600 metros cúbicos**
4. Días y Horas de Extracción: **Lunes a Viernes de 7:00 AM a 5:00 PM**
5. Días y Horas de acarreo: **Lunes a Viernes de 7:30 AM a 12:00 PM  
1:00 PM a 4:00 PM**
6. Total de Reserva Disponible para la Extracción: **75,000 metros cúbicos**
7. Fecha de vencimiento de permiso: **TRANSCURRIDO UN (1) AÑO NATURAL A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE PERMISO.**
8. Póliza de Responsabilidad Pública requerida
  - a) Daños a Propiedad: **\$200,000.00**
  - b) Daños a Persona: **\$200,000.00**

9. Fianza para garantizar labores de Restauración, "Performance Bond": **\$ 100,000.00**
10. Regalía al Estado: **0.75 ¢ por metro cúbico de arena extraído y clasificado.**  
**0.20 ¢ por metro cúbico de relleno u otro extraído y clasificado.**
10. Fianza para garantizar pago de Regalía: **\$30,000.00**

#### DETERMINACION DE HECHO

1. El peticionario ha radicado una solicitud de permiso para la extracción de materiales de la corteza terrestre, la cual se describe en la primera página y la que se incorpora y hace formar parte de ésta, como si aquí literalmente se transcribiera. El original de dicha solicitud obra unida al expediente de este caso, el cual está bajo la custodia del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
2. Existe suficiente material para extraer en el área donde se solicita este permiso.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

1. El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales tiene jurisdicción sobre las actividades de extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre y que no esté reglamentado como mineral económico en terrenos públicos y privados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Núm. 132 del 25 de junio de 1968, según enmendada y su Reglamento, transferida su ejecución al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en virtud del Artículo 6 (c) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales" (3LPRA 151 al 163 Supl.).
2. El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales está facultado por el Artículo 5 de la Ley Núm. 132, según enmendada, para establecer aquellas limitaciones de las actividades que se autorizan, tomando en consideración los criterios señalados por dicha Ley y su Reglamento de fecha del 15 de diciembre de 2004.
3. Es política del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no otorgar más de un permiso de extracción para un mismo sitio. Mientras el concesionario cumpla con las condiciones exigidas en su permiso, no se le revocará ni suspenderá para dar el permiso a otro solicitante, sin que por esto se entienda que el dueño del permiso tiene un derecho adquirido sobre el mismo. Todo concesionario que solicite la renovación de su permiso antes del vencimiento del permiso anterior tendrá preferencia sobre otros solicitantes para la obtención de un nuevo permiso o renovación del previamente otorgado para un sitio específico en caso de que se decida concederlo en el área en que se solicita, disponiéndose, que la renovación del permiso podrá hacerse bajo condiciones iguales o diferentes a las del permiso original.
4. La Ley Núm. 132, según enmendada, dispone entre otras cosas que toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley será culpable de delito menos grave, con multa no mayor de quinientos (\$500.00) dólares ni menor de cien (\$100.00) dólares o con cárcel que no excederá de noventa (90) días o ambas penas a discreción del Tribunal, disponiéndose, que cada día en que continúe tal infracción constituirá una infracción separada y distinta, a tenor con el Artículo 13 de la misma Ley.



**CONDICIONES Y LIMITACIONES GENERALES:**

1. **EXPORTACIÓN:** Todo el material procedente de esta operación de extracción, será utilizado en la jurisdicción territorial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. **INFORME DE EXTRACCIÓN:** Enviará al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales un informe mensual del material extraído de terrenos de dominio público no más tarde del día quince (15) del mes siguiente en que se llevaron a cabo las operaciones.
3. **CONDUCES:** Conservará copia de todos los conduces de material servido que haya sido extraído en terrenos de dominio público en orden riguroso de numeración y mantenerlos disponibles en todo momento para la inspección por personal del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
4. **CAMBIOS EN PROCEDIMIENTOS DE EXTRACCIÓN:** El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o sus Representantes Autorizados podrán ordenar cambios en cuanto al procedimiento de extracción del material y supervisarán la cantidad de material de la extracción aquí autorizada.
5. **CUMPLIMIENTO CON LEYES Y REGLAMENTOS:** Cumplirá con todas las leyes y reglamentos vigentes en Puerto Rico.
6. **HALLAZGO DE VALOR HISTÓRICO O ARQUEOLÓGICO:** Cuando encontrare cualesquiera tallado de piedra, cerámica caracol o madera de valor histórico o arqueológico, los cuales serán propiedad del estado, deberá suspender inmediatamente la extracción en ese lugar y notificar el hallazgo al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
7. **REVOCACIÓN:** Este permiso podrá ser revocado cuando se viole cualesquiera de sus cláusulas o cuando a juicio del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales o su representante autorizado, se cometa alguna violación a Ley Núm. 132, según enmendada, y su Reglamento, a la salud, seguridad o al orden público o cuando varíen las condiciones existentes a la fecha de su expedición.
8. Copia de este permiso se mantendrá en el lugar con las ordenanzas municipales vigentes en aquellos municipios que regulen algunas de las fases derivadas de este tipo de operación.
9. Si el concesionario tuviera que utilizar lugares de acceso, desde o hacia el área de operaciones, cuyo propietario no fuera el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se verá obligado a obtener los permisos necesarios para su uso, entendiéndose que este permiso no le faculta a utilizar aquellos terrenos de propiedad particular, si no existe una autorización previa del dueño de los mismos.
10. Será causa suficiente para la revocación de este permiso, cualquier daño significativo a la ecología en las cercanías del lugar donde se extraerá el material autorizado a través de este permiso, siempre que pueda comprobarse que la operación es una de las causas directas o indirectas de los daños ocasionados.
11. Este permiso no exime al concesionario de la responsabilidad y deber de obtener y cumplir con cualesquiera otros permisos relacionados que puedan ser requeridos por otras Agencias, Autoridades, Departamentos, Corporaciones Públicas o instrumentalidades de gobierno, locales o federales.



12. El concesionario será responsable de mantener libre de material suelto, procesado o sin procesar, el tramo de carretera que discurre frente a la planta de procesamiento y/o lugar de extracción.
13. El área de extracción y sus alrededores se mantendrán libres de escombros y basura.
14. Se le orienta al concesionario que será entera responsabilidad de los acarreadores de los materiales de la corteza terrestre producto de este permiso cumplir con los requisitos de la Ley Número 141, (Ley de Tránsito), en su Sección 2-102, Inciso (g) que regula el peso de los camiones que usan las vías públicas del país que administra el Departamento de Transportación y Obras Públicas, de la Comisión de Servicio Público, la Junta de Calidad Ambiental y la Agencia de Protección Ambiental Federal.
15. Será responsabilidad del concesionario solicitar y mantener en vigor durante la vigencia de este permiso un endoso del Departamento de Transportación y Obras Públicas para el acceso al tramo de carretera que discurre en las cercanías de las áreas bajas o desagües naturales que discurren en el área objeto a extracción.
16. El concesionario evitará en todo momento el depósito de material y/o sedimentación a las áreas bajas o desagües naturales que discurren en el área.
17. El material que se extraiga se acumulará en un área que no afecte a ninguno de los vecinos y se evitará que el mismo sea erosionado hacia las propiedades vecinas, siendo de entera responsabilidad del concesionario de este permiso el evitar esta condición.
18. El concesionario evitará en todo momento, la creación de depresiones en el camino de acceso al área de operaciones.
19. Las operaciones de extracción de material autorizadas bajo este permiso no podrán afectar cualquier servidumbre a la cual se pueda encontrar sujeta el área de operaciones.
20. Una vez finalizada la operación, el concesionario dejará el área de operaciones totalmente libre de cantos y/o cualquier otro material que resulte sobrante del proceso de extracción.
21. Del concesionario interesar crear algún tipo de charca de sedimentación para el procesamiento del material, y/o expandir las existentes deberá presentar un endoso de la Junta de Calidad Ambiental para dicha actividad. La misma no se podrá crear a una distancia menor de cincuenta (50) metros de cuerpos de aguas naturales o vías de comunicación terrestre. Será entera responsabilidad del concesionario asegurarse que la ubicación y el funcionamiento de las charcas existentes cumplan con los criterios operacionales presentados antes y aprobados por la Junta de Calidad Ambiental.



**CONDICIONES Y LIMITACIONES ESPECIALES:**

1. Toda área operacional deberá ser identificada con rótulos o letreros **construidos en materiales y técnicas resistentes, conforme los reglamentos aplicables. Los rótulos deberán tener un tamaño mínimo de dos (2) por tres (3) pies, y deberán ser colocados en un lugar visible en cada acceso vehicular desde una vía pública principal hasta el área de extracción. Los rótulos deberán incluir, como mínimo, la siguiente información; el nombre del concesionario, dirección física de la actividad y el número de permiso otorgado por el Departamento. En caso de uso de explosivos, deberá también incluir una advertencia a estos fines.**

2. **DESCRIPCION DEL TRAMO DEL RÍO:** Las labores de extracción de material quedan limitadas única y exclusivamente al tramo del Río Gurabo según se describe a continuación:

- a) **Lado derecho aguas arriba del puente de la Carr. Núm. 185:** 5, 55, 57, 86, 95, 110, 130, 138, 116, 202, 213, 228, 259.
- b) **Lado izquierdo aguas arriba del puente de la Carr. Núm. 185:** 18, 65, 77, 79, 90, 97, 198, 209, 225, 246, 252.

Según plano de deslinde del 21 de octubre de 2006, preparado por el Ing. Manuel Lebrón Cintrón con licencia número 8068, el mismo fue evaluado por la División de Agrimensura del Departamento.

- 3. Previo al comienzo de la extracción de materiales de la corteza terrestre el concesionario coordinará con el supervisor del proyecto una inspección para delimitar aquellas áreas donde estará permitido la extracción y las áreas que estarán restringidas a la extracción, según Estudio Hidrológico Hidráulico (HH) de junio del 2002 y el Estudio de Transporte de Sedimento de enero del 2003 preparados por el Ing. Miguel Menar Figueroa licencia número 13051.
- 4. **ACCESO A LA PROPIEDAD PRIVADA:** El Secretario o su Representante, previo permiso del dueño o poseedor, podrá entrar a propiedad privada en el cumplimiento de sus funciones. Si no fuere posible obtener dicho permiso, el Secretario o su Representante podrá solicitar de cualquier Juez del Tribunal de Primera Instancia, mediante declaración, que expida una Orden autorizando entrar en la propiedad. El Juez, expedirá la Orden si determinare que la entrada a la propiedad es pertinente a la investigación.
- 5. **ACCESO:** EL punto de acceso al área de extracción será única y exclusivamente la carretera PR-185, Km. 19.8 del Municipio de Juncos.
- 6. **HORARIO DE EXTRACCIÓN:** Observará el horario de extracción que se indica en la primera página del presente.
- 7. **VIGENCIA:** Este Permiso vence según se indica en la primera página del presente permiso.
- 8. **METODO DE EXTRACCIÓN:** La extracción se realizará en el cauce o lecho del río, ***manteniendo una franja interior de seguridad de UN (1) metro medidos desde la base de cada ribera hacia el centro del cauce.*** La **profundidad máxima** a alcanzarse será la indicada en el Estudio Hidrológico Hidráulico (HH) de junio del 2002 y el Estudio de Transporte de Sedimento antes indicado. Se le apercibe al concesionario que deberá suspender la actividad de extracción en los sectores del río donde se haya profundizado lo autorizado, con el propósito de permitir la acumulación de material en dichos sectores y la reposición de la configuración del cauce.
- 9. **MONUMENTACION:** El concesionario deberá mantener monumentado los puntos descritos en el plano de deslinde que se menciona en la Condición y Limitación Especial Número 2 de este permiso, haciéndose responsable mientras sea concesionario de este permiso de reponer tales monumentos en el evento de desaparecer por razones naturales o por la mano del hombre. Para fines de durabilidad y visibilidad dichos monumentos deberán ser construidos utilizando varillas de acero de 1/2" X 36" y las mismas deberán ser empotradas en un tubo PVC de 4" de diámetro por 30" de largo, en la cual la varilla tendrá un afloramiento mínimo de 6", en el tubo PVC se deberá identificar clara y permanente el número de la estación para referencia futura.
- 10. **CURSO DE LAS AGUAS:** No practicará labores ni construirá obras que puedan hacer variar el curso de las aguas.

11. **APERCIBIMIENTO:** *NO SE AUTORIZA EL DEPOSITO DE MATERIAL DENTRO DEL CAUCE DEL RIO* con el fin de crear una superficie sobre la cual colocar la maquinaria y así tener mayor alcance al centro del cauce.
12. **MAQUINARIA:** El Concesionario deberá usar el equipo mecanizado más adecuado para el tipo de formación geológica presente en el predio. Será entera responsabilidad del Concesionario cumplir con las normas y regulaciones de seguridad y estándares de operación estatales y federales que apliquen para la utilización de la maquinaria.
13. **ALMACENAMIENTO:** El material que se extraiga se acumulara en un área que no forme parte del cauce legal del río, que no afecte ningún vecino, y que no altere el flujo normal de las aguas. Si el concesionario interesare almacenar material, lo hará de forma temporera utilizando para ello un área de superficie plana, a no menos de diez (10) metros de distancia donde el material no pueda deslizarse hacia las aguas del Río Gurabo.
14. **PROCESAMIENTO:** Este permiso **NO AUTORIZA** la instalación (temporera o permanente) de maquinaria para el procesamiento del material extraído de la corteza terrestre. Si el concesionario interesare procesar material en el área de extracción deberá obtener la correspondiente autorización de la Junta de Planificación y presentarla ante el Departamento.
15. **ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO:** El concesionario mantendrá, en todo momento, las siguientes zonas de amortiguamiento, en las cuales no podrá extraer ni depositar materiales de la corteza terrestre (ni de ningún otro tipo), y tampoco alterará, cambiará o removerá la vegetación:
  - a) **Cien (100) metros** medidos aguas arriba de las pilastras del puente de la Carr. 185 u estructura fija del tramo autorizado para la extracción.
  - b) **Un (1) metro** medido desde la base de cada ribera hacia el centro del cauce.
16. **ORGANIZACION:** La extracción se deberá realizar en forma ordenada y sistemática de manera que se evite la acumulación de montículos de material dispersos en el área **y que no haya varios lugares de extracción a lo largo del tramo autorizado.**
17. **RUIDO:** Durante la operación del proyecto, se deberá cumplir con el Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido de la Junta de Calidad Ambiental, en lo relacionado al nivel de sonido máximo permitido.
18. **CONTAMINANTES:** Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas, tales como aceite, combustible u otras sustancias químicas, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a algún cuerpo de agua o al Río Gurabo.
19. De tener alguna descarga a cualquier cuerpo de agua durante la operación, deberá notificar a la Agencia de Protección Ambiental Federal y a la Junta de Calidad Ambiental.
20. **SEGURIDAD:** El concesionario tomará todas las medidas de seguridad necesarias para proteger la ciudadanía, de manera que no se menoscabe la seguridad y/o comodidad de ésta.
21. **FRANQUICIAS:** Si el concesionario interesa utilizar agua del Río Gurabo, deberá solicitar a la División de Franquicias de Agua de este Departamento una Franquicia para la utilización de las aguas. Será entera responsabilidad del concesionario cumplir adecuadamente con este requisito.

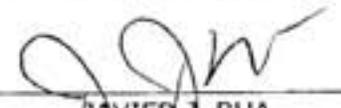
22. **REGALIA:** Todo el material procedente de la extracción que este permiso autoriza se pagara a razón de setenta y cinco centavos (\$0.75) por metro cúbico de arena y veinte centavos (\$0.20) de relleno u otro por concepto de regalías al Estado. Dicho pago se realizará dentro de los primeros quince (15) días al mes siguiente del mes en que se llevaron a cabo las operaciones.
23. **FIANZA DE REGALÍA:** El concesionario depositara en el Departamento una fianza para garantizar al pago de regalías por la suma de treinta mil dólares (30,000.00) a favor del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Será responsabilidad del concesionario mantener vigente en todo momento la Fianza de Regalía resultando en la suspensión inmediata y automática de este permiso, la cancelación y/o vencimiento de la póliza, así como omisión, por parte del concesionario, del envío de los originales de la renovación de dicha póliza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales dentro de un plazo máximo de siete (7) días tras su emisión.
24. **PÓLIZA:** Será responsable de cualquier daño a personas o propiedades que se causare como resultado de la operación aquí autorizada. A tales efectos, adquirirá una Póliza de Responsabilidad Pública con una compañía de seguros autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, por las sumas que se especifican en la primera página del presente, con los endosos correspondientes, según exija el Departamento con evidencia de que se ha pagado la prima total por el término del permiso. No se procederá con la extracción hasta tanto se radique la póliza. No podrá cancelarse la póliza sin previa autorización del Departamento.
25. Será responsabilidad del concesionario mantener vigente en todo momento la Póliza de Responsabilidad Pública estipulada en el Renglón 6 (a) y (b) de la Descripción del Permiso; resultando en la suspensión inmediata y automática de este permiso, la cancelación y/o vencimiento de la póliza, así como omisión, por parte del concesionario, del envío de los originales de la renovación de dicha póliza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales dentro de un plazo máximo de siete (7) días tras su emisión.
26. **FIANZA DE RESTAURACION:** El concesionario depositará en el Departamento un "Performance Bond" por la suma de CIEN MIL DOLARES (\$100,000.00) a favor del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para garantizar las labores de restauración del área a ser excavada y sus alrededores.
27. Será responsabilidad del concesionario mantener vigente en todo momento el "Performance Bond" estipulado en la Condición Especial anterior, resultando en suspensión inmediata y automática del presente Permiso, la cancelación o vencimiento del "Performance Bond", así como la omisión por parte del concesionario del envío del original de la renovación de dicho documento al Departamento dentro de un plazo máximo de quince (15) días previos a la fecha de vencimiento.
28. Será responsabilidad del concesionario el obtener y/o mantener en vigor durante la vigencia de este permiso, el Permiso General Para Otras Obras por la Junta de Calidad Ambiental para el área de operaciones objeto del permiso.
29. **RENOVACION:** Al momento de radicar la solicitud de renovación de este permiso en o antes de noventa (90) días previos al vencimiento del mismo., el concesionario deberá presentar la siguiente información junto a los documentos de renovación;
- Plano de deslindes actualizados y transversales.
  - Con el propósito de verificar la disponibilidad de la extracción de lecho del río, se trazaran transversales a lo largo del tramo del río deslindado y actualizado. Las mismas deberán ubicarse a distancias no mayores de cien (100) metros entre una y otra estableciendo una al comienzo y otra al final del tramo; cada transversal deberá extenderse por lo menos diez (10) metros horizontales desde cada ribera.

30. Este permiso **NO LIBERA** al concesionario de la responsabilidad y deber de obtener cualesquiera otros permisos que puedan ser requeridos por otras agencias o instrumentalidades de gobierno estatales, federales o municipales.
31. **APERCIBIMIENTO:** Se le **APERCIBE** al concesionario que la cláusula número 18 de las Condiciones y Limitaciones Generales estipula que el Departamento podrá revocar el permiso de extracción cuando se viole alguna de sus cláusulas.
32. **CONTROLES:**
- El concesionario o encargado de las operaciones (autorizado) ante el Departamento deberá presentar ante el Departamento deberá estar presente en el lugar **con el permiso de extracción a la mano**, mientras se lleven a cabo las labores de extracción, para así velar que las Condiciones y Limitaciones Generales y Especiales de este permiso se cumplan Limitaciones Generales y Especiales de este permiso se cumplan.
  - La Oficina Regional de Humacao asignará un guardián del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para cuantificar el material extraído del Río Gurabo. Este deberá enviar los conduce de extracción mensualmente a la División de Corteza Terrestre del Departamento.
  - En caso de Notificación o diligenciamiento de cualquier determinación, Order Querella, entre otros, se le entregaran al Concesionario o a su representant en el lugar sujeto a la actividad aprobada por el Departamento de Recursos naturales y Ambientales.

Se APERCIBE que por virtud de la sección 5.4 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada y (la sección 16.2 del Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los componentes de la Corteza Terrestre del 15 de diciembre de 2004) a tenor con la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, toda persona adversamente afectada por la otorgación, denegatoria o revocación de una licencia, franquicia, permiso, endoso, autorización o gestión similar, tendrá dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la determinación, derecho a solicitar la impugnación de dicha determinación por medio de un procedimiento de VISTA ADJUDICATIVA, el cual se iniciará con la presentación de un escrito de impugnación presentado en la Oficina de Secretaría del Departamento o dirigido al Secretario y el cual se registrá por las secciones 3.1 a la 3.18 de la Ley Núm. 170, *Supra*, y por las disposiciones aplicables del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Se le APERCIBE a toda persona natural su derecho a representarse por derecho propio o por abogado admitido al ejercicio de profesión en Puerto Rico. Toda persona jurídica tiene que estar representada por un abogado admitido al ejercicio de la profesión en Puerto Rico. El asesor, consultor o representante durante el trámite de la solicitud de permiso, de no se abogado admitido al ejercicio de la profesión en Puerto Rico, esta impedido de asumir la representación legal y la radicación de un escrito de impugnación, reconsideración o solicitud de vista administrativa en la Oficina del Secretario, no interrumpe termino alguno.

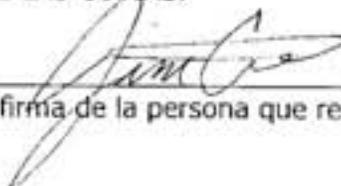
Expedido hoy 18 de Julio de 2008.

  
JAVIER J. RUA  
SUBSECRETARIO

**NOTIFICACION**

CERTIFICO QUE HOY JUL 29 2008 HE NOTIFICADO AL  
CONCESIONARIO DE LA FIRMA DE ESTE PERMISO POR EL SUBSECRETARIO,  
CMCV (FUNCIONARIO).

CERTIFICO QUE EN EL DIA DE HOY JUL 30 2008 HE  
ARCHIVADO EL ORIGINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO Y PROCEDIDO CON LA  
SIGUIENTE DISTRIBUCION DE LAS COPIAS:

Jim Cruz   
(Nombre y firma de la persona que recoge el permiso)

<u>DISTRIBUCION</u>	<u>FECHA</u>	<u>FUNCIONARIO</u>
Concreto de Puerto Rico, Inc. Cond. Condado Classic Núm. 1306 Calle Wilson Apto. 502 San Juan, P.R. 00907-2236	<u>JUL 30 2008</u>	
Oficina Regional de Humacao	<u>JUL 31 2008</u>	<u>Eusebio Romijn</u>
Cuerpo de Vigilantes Humacao	<u>JUL 31 2008</u>	<u>EV</u>
Expediente (ORIGINAL) División de Corteza Terrestre	<u>JUL 31 2008</u>	<u>EV</u>

JJR/AGV/ABR/10L

Yo DEFAZOR Ortiz Lopez Funcionario  
Autorizado por el Secretario del  
Departamento de Recursos Naturales y  
Ambientales Certifico que este documento  
es copia fiel y exacta del permiso original.  
Núm DRNA-CT-R-001-07  
Firmado el 18 de Julio de 2009